

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 05 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social de ROSA ELENA SANABRIA ROZO, con 131 folios y copias para traslados, la cual correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-307**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **ROSA ELENA SANABRIA ROZO**, identificada con C.C. 51.808.425, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ**, identificado con la C. C. 1.020.728.000 y T. P. 222.868 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante **ROSA ELENA SANABRIA ROZO**, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 2).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora, Santiago García Martínez y Juan David Correa Solórzano**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital a los correos electrónicos de las demandadas.

Las demandadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificada por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar, deberán allegar los documentos solicitados por la parte actora a folio 20, so pena de inadmitirse la contestación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL

ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

La parte actora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, debe aportar la dirección de correo electrónico de la demandante y su apoderada, así como de las demandadas y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

